



03959

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 029 -2010-ANA-DARH

Lima, 01 JUL. 2010

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 05955, organizado por **KALLPA GENERACION S.A.**, sobre aprobación de estudio de aprovechamiento hídrico para uso de generación de energía eléctrica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua entre otras funciones, puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 048-2007-EM, precisa los requisitos a que se refiere la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, señala que para la obtención de una Concesión Definitiva o Autorización para generar energía eléctrica, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas;

Que, el tercer párrafo del artículo 37º del Decreto Supremo Nº 076-2009-EM, modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, precisando que el requisito de admisibilidad referido en el literal b) del artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas, se tendrá por cumplido con la presentación de la correspondiente resolución, emitida por la autoridad de aguas competente, que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo. Dicho requisito es aplicable a las concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 450-2008-ATDRM-DRA/J, se autorizó a **KALLPA GENERACIÓN S.A.**, hasta por dos (02) años contados a partir de notificada la resolución, la ejecución del estudio de Aprovechamiento Hídrico para el Proyecto Generación Hidroeléctrica denominado "M3", ubicado en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica;

Que, con fecha 26 de marzo de 2010, el señor Miguel Ángel Abad Cabrera, interpone recurso de Oposición a la aprobación de estudios solicitada por la recurrente, argumentando que según las coordenadas indicadas en la publicación del diario Correo de Huancayo de fecha 16 de marzo de 2010, el punto de captación en la boca toma y el punto de devolución de descarga se encuentran en su propiedad;

Que, por Resolución Administrativa Nº 091-2010 ANA-ALA MANTARO, se declaró improcedente la Oposición formulada por el señor Miguel Ángel Abad Cabrera, a la solicitud de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico; solicitado por **KALLPA GENERACIÓN S.A.**;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0032-2009-ANA, se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 048-2007-EM precisando que las Administraciones Locales de Agua instruirán los procedimientos y emitirán los **informes técnicos** que sean requeridos por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, no encontrándose facultada para emitir ningún tipo de resoluciones en estos procedimientos;





Que, en consecuencia se encuentra acreditado que la mencionada Resolución Administrativa, expedida por la Administración Local de Agua Mantaro, ha trasgredido lo dispuesto en la citada Resolución Jefatural; correspondiendo declarar de oficio, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 091-2010 ANA-ALA MANTARO, en virtud a lo establecido en el artículo 202° de la Ley N° 27444, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la misma Ley, por contravención a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 0032-2009-ANA;

Que, mediante escrito de fecha 24 de junio de 2010, KALLPA GENERACIÓN S.A. precisa en su numeral 1, que la propiedad del opositor se encuentra ubicada dentro de la zona de influencia directa del proyecto, y que es posible que ésta se vea afectada por la infraestructura de la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

Que, el mencionado escrito también precisa en su numeral 2, que la afectación del predio, tanto del opositor como de cualquier otro propietario que se vea afectada será asumida en cuanto a la compensación o indemnización por KALLPA GENERACIÓN S.A. siempre que se verifique de manera efectiva;

Que, por otro lado, el Informe N° 021-2010-ANA-ALA MANTARO.EJAE, concluye que la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico tiene por objeto acreditar la existencia del recurso hídrico en cantidad y oportunidad para realizar un determinado proyecto, entendiéndose que en esta etapa no se está autorizando la servidumbre del terreno;

Que, según el Informe N° 004-2010-ANA-ALA MANTARO, la Administración Local de Agua Mantaro recomienda, que la recurrente, al haber cumplido con presentar los requisitos técnicos y administrativos pertinentes, se le debe aprobar el estudio de aprovechamiento hídrico solicitado;

Que, con el Informe Técnico N° 200-2010-ANA-DARH/ORDAL/ACF, recomienda aprobar el estudio hidrológico definitivo que forma parte del Estudio de Aprovechamiento Hídrico del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, tramitado por KALLPA GENERACION S.A., como resultado de las evaluaciones hidrológicas realizadas al área de influencia hídrica del proyecto, ha demostrado la existencia de recursos hídricos potencialmente aprovechables para la generación de energía eléctrica por un volumen anual de 5767.04 MMC, estimado al 75% de persistencia, distribuido mensualmente de la manera siguiente:

CUADRO N° 01

Río Mantaro	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Q (m³/S)	231.40	432.80	422.00	236.70	130.40	104.80	105.90	104.10	100.30	106.60	107.80	130.10	
V (MMC)	619.78	1047.03	1130.29	613.53	349.26	271.64	283.64	269.83	268.64	285.52	279.42	348.46	5767.04

Que, el informe técnico señalado en el considerando precedente, establece como tramo de aprovechamiento hídrico del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, entre la captación de agua localizada en la coordenada UTM (WGS84). 8 647 803 metros Norte y 532 784 Este en la cota 1547; y la devolución de agua localizada en la coordenada UTM (WGS84) 8 639 336 metros Norte y 535 144 metros Este en la cota 1295 m.s.n.m, ubicado en los Distritos de Surcubamba, Saicabamba y Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento y Región Huancavelica;

Que, conforme señala el Informe Técnico N° 211-2010-ANA-DARH/ORDAL/ACF, complementario al precitado informe técnico, referente a la Oposición, precisa que por tratarse de una servidumbre de paso, no se encuentra comprendida dentro del procedimiento administrativo de aprobación del estudio hidrológico ante la Autoridad Nacional del Agua y deberá ser evaluada por el sector competente al momento de autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para lo cual son requisitos, entre otros, la concesión definitiva y el documento de aprobación del EIA, cuya aprobación del referido documento ambiental está sujeto al saneamiento físico de las servidumbres de paso y el documento que acredite la inexistencia de restos arqueológicos;





En consecuencia, por los fundamentos expuestos, corresponde aprobar a nivel definitivo el estudio de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, así como declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 091-2010 ANA-ALA MANTARO y desestimar la Oposición presentada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM, precisado con el Decreto Supremo N° 076-2009-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar, de oficio, nula e insubsistente la Resolución Administrativa N° 091-2010 ANA-ALA MANTARO, dejándola sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestimar la Oposición formulada por el señor Miguel Ángel Abad Cabrera, dejándolo a salvo su derecho de hacerlo valer con arreglo a ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar, a favor de KALLPA GENERACION S.A., a nivel definitivo, el estudio hidrológico que forma parte del Estudio de Aprovechamiento Hídrico del Proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, para la generación de energía eléctrica por un volumen anual de 5767.04 MMC, ubicado entre la captación de agua localizada en la coordenada UTM (WGS84). 8 647 803 metros Norte y 532 784 Este en la cota 1547; y la devolución de agua localizada en la coordenada UTM (WGS84) 8 639 336 metros Norte y 535 144 metros Este en la cota 1295 m.s.n.m; en los distritos de Surcubamba, Salcabamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento y región Huancavelica, distribuido mensualmente de acuerdo al Cuadro N° 01 de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica y la licencia de uso de agua respectiva, respetando los derechos otorgados que se encuentren vigentes a la fecha.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes respecto del Administrador Local de Agua, emisor del acto inválido, según lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° y el artículo 239° último párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a KALLPA GENERACION S.A. y encargar a la Administración Local de Agua Mantaro la notificación al señor Miguel Ángel Abad Cabrera.

**ARTÍCULO 7°.-** Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos



